

**PODER EJECUTIVO****ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban operación de administración de deuda****DECRETO SUPREMO  
N° 163-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado; estableciendo que tales operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para cada Año Fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerdan;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° de la Ley N° 28563, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de dicha autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda pública, bajo la modalidad de intercambio, total o parcial, de los Bonos Soberanos con vencimientos el 10 de agosto de 2011, el 31 de enero de 2012, el 12 de agosto de 2016 y el 12 de agosto de 2017, emitidos por la República del Perú; para lo cual requiere emitir nuevos bonos soberanos en el mercado interno a ser utilizados exclusivamente en la referida operación;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de operación de administración de deuda pública**

Apruébese la operación de administración de deuda interna, bajo la modalidad de intercambio, total o parcial, del Bono Soberano denominado SB10AGO11 con vencimiento el 10 de agosto de 2011, SB31ENE12 con vencimiento el 31 de enero de 2012, SB12AGO16 con vencimiento el 12 de agosto de 2016 y SB12AGO17 con vencimiento el 12 de agosto de 2017, emitidos por la República del Perú, por nuevos bonos soberanos internos a los que se refiere el artículo siguiente.

La citada operación de administración de deuda se implementará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos Soberanos, que se aprueba en el Artículo 3° de esta norma legal.

**Artículo 2°.- Aprobación de la emisión interna de bonos soberanos**

Apruébese la emisión interna de bonos soberanos, en una o varias colocaciones, hasta por la suma de S/. 3 265 197 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA

Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), como parte integrante de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente.

Las características y montos de los bonos soberanos cuya emisión se aprueba en el presente artículo serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.- Aprobación de Reglamento Operativo**

Apruébese el Reglamento Operativo del Intercambio Interno de Bonos Soberanos, que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta norma legal, el cual es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), en la fecha de publicación del presente dispositivo.

**Artículo 4°.- Atención del servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos soberanos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública aprobada por el Artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

**Artículo 5°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda, incluyendo los concernientes a la emisión de bonos que se aprueba en el Artículo 2° de este dispositivo legal, así como a tomar las acciones necesarias para implementar la referida operación.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

525582-1